

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL NOTARIADO LATINO(*) (264)

JOSÉ A. NEGRI

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Al reseñar en un admirable discurso la evolución del notariado, un insigne colega español, por muchos motivos memorable, señalaba con todo acierto las características de ese proceso de transformación, desde un estado ampliamente difuso e incoherente a un estado coherente consolidado. Según él, el notariado "no se presenta en la historia hasta una época relativamente reciente. Sólo muy avanzada la vida de la humanidad, en tiempos de civilizaciones no remotas, se ofrece con caracteres de nebulosa, respondiendo la concepción doctrinal y legislativa a un estado difuso incoherente e indefinido. Adquiere más tarde por la diferenciación de funciones y por la fijación de órbitas peculiares, manifestaciones más concretas, pero todavía sin la precisión necesaria para conocer cuál es el campo de acción propio de la institución notarial y la finalidad privativa que le corresponde. Más tarde, aparece con caracteres diferenciales a la vez heterogéneos y coherentes, presentándose no como una mera rueda de la Administración de Justicia, ni como un medio de preconstituir pruebas del hecho jurídico, sino como un poder legitimador y certificante del derecho, sin que en el grado de diferenciación, ni en el deslinde de la órbita peculiar se haya llegado al último grado de evolución, sin duda reservado al porvenir..."(1)(265).

De esta indecisión en su proceso evolutivo, es prueba irrecusable el estado, que, aún en la actualidad, acusa la legislación notarial vista a través del derecho comparado. Al par de organizaciones de tipo tradicional, muy cercanas a la perfección, puede anotarse todavía la presencia de profundas disparidades entre países de notariado similar, y la existencia de instituciones de tipo rudimentario, reñidas a veces con alguno de los principios fundamentales del notariado latino.

Si admitimos como exacta la afirmación de Cellier, que "los notarios deben su posición a la fuerza de la necesidad"(2)(266), forzoso es concluir que esa necesidad no es igualmente sentida ni interpretada del mismo modo en países de análoga legislación.

La experiencia secular en la materia no ha servido de ejemplo en algunas partes, porque el perfeccionamiento institucional no depende solamente del esfuerzo de los propios notarios, sometido como está a la acción muchas veces decisiva de factores extraños al notariado mismo. La reforma queda así librada a la inspiración de terceros, muchas veces legos y algunas interesados, lo que entraña el gravísimo peligro de improvisaciones aparentemente novedosas, pero en definitiva atentatorias al desenvolvimiento progresivo de la institución, sustentada en principios cuya alteración representa fatalmente una secuela de elementos regresivos para su importancia y jerarquización.

Se hace necesario, pues, determinar normas básicas para la estabilidad y para el progreso de la institución. Establecer los principios fundamentales de la existencia del notariado latino, que puedan servir al mismo tiempo de punto de partida de toda la acción tendiente a su perfeccionamiento, y de meta de las aspiraciones notariales. El notariado de aquellos países que no hubieran alcanzado todavía a ver reconocidos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en su legislación tales principios, podrán tender a ello; los que tuviesen la fortuna de tenerlos consagrados y la certeza de mantenerlos, podrán aspirar, desde luego, a mayores horizontes. Pero el notariado latino ha de encontrar en esas normas su propia constitución.

No consideramos necesario detenernos en el análisis o exposición de motivos de cada uno de los artículos que constituyen la declaración de principios cuya adopción preconizamos. Todos los tratados de Derecho o de Legislación Notarial los estudian y analizan, reconociéndolos insustituibles a los efectos de la estabilidad y jerarquización de la función. No pueden existir discrepancias fundamentales a su respecto porque la experiencia secular obliga a su reconocimiento.

Con análogo criterio hemos tratado de evitar cuidadosamente todo motivo de discrepancia. No es admisible ni práctico imponer la propia como la mejor solución; antecedentes históricos, legislativos, sociales y económicos explican y justifican a veces, características especiales dentro de la directiva común. Es necesario superar lo accesorio y consagrar lo fundamental. El propósito es el de unificar opiniones hasta un máximo posible con prescindencia de matices doctrinarios. Lo secundario se amoldará con la cooperación del tiempo.

No se nos escapa tampoco la existencia de estudios y trabajos tendientes a elevar la magistratura notarial a un nivel superior al que pueden ostentar los países de legislación más perfeccionada, y la posibilidad de formular en base a ellos proposiciones de más vasto alcance. Hemos resistido a esa tentación por su doble motivo. El primero y principal porque no puede señalarse como meta a países de legislación embrionaria, lo que podría aparecer ante sus propios notarios y legisladores como expresión de un purismo meramente doctrinario, neutralizando en consecuencia su espíritu de iniciativa; y el segundo porque no tenemos la convicción de que tales proposiciones sean apoyadas por todo el notariado de los países en que ellas tuvieron origen.

Compartimos, desde luego, el concepto del insigne notario español D. Antonio Bellver Cano respecto a la necesidad de un nuevo notariado, de una nueva ley "que lo airee y vivifique, que lo nacionalice y lo dignifique aún más, llevándolo por derroteros de grandeza"⁽³⁾(267), pero entendemos también que no es posible alcanzar a mayor altura mientras no se esté sólidamente asentado en el plano de las posibilidades actuales, y no se nos oculta que el nivel de los distintos notariados en nuestro mundo latino ofrece desigualdades tan pronunciadas como para que el punto de partida presente notorias disparidades.

Por eso, sin desconocer la conveniencia de concentrar la mayor suma de esfuerzos tendientes a superar, en la doctrina y en la legislación, las más avanzadas concepciones sobre el carácter y el alcance de la función notarial, y sobre sus modos y efectos de exteriorización, consideramos primordial, en el momento actual del progreso evolutivo de la institución, fijar los elementos esenciales de una organización - tipo que, - sin negar posibilidades de un mayor perfeccionamiento, sirva de guía a todos los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

notariados, individualmente considerados.

Tal es el propósito de esta declaración de principios: respaldar con la autoridad de este Congreso Internacional, la acción que hayan de desarrollar los notarios de cada uno de los países de legislación similar, en procura de un mayor progreso y jerarquización de sus organizaciones institucionales.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Congreso Internacional del Notariado Latino, inspirado en los altos móviles de superación institucional que le han dado origen, animado por el propósito de contribuir a la mayor estabilidad, eficacia y progreso de la institución notarial, y consecuente con su anhelo de propender a la creación de organizaciones fundamentalmente similares en todos los países de análoga legislación;

DECLARA:

Que son principios esenciales en la estructura del notariado latino:

I. - Mantenimiento de la configuración tradicional del notario como consejero, perito y asesor de derecho; receptor e intérprete de la voluntad de las partes; redactor de los actos y contratos que deba autorizar; y fedatario de los hechos y declaraciones pasados en su presencia;

II. - Exigencia para el ejercicio de la función notarial de estudios universitarios del derecho, en toda su extensión, comprobados con título de abogado o el que corresponda a disciplinas análogas, con más la especialización y práctica del caso;

III. - Limitación del número de notarios actuantes estrictamente de acuerdo con las necesidades públicas en cada jurisdicción, distrito o demarcación notarial preestablecida;

IV. - Selección de orden técnico y moral para el ingreso a la función notarial, por el sistema de concursos u oposiciones; y ascensos, donde así procediere, por análogo procedimiento, sin perjuicio de los derechos de la antigüedad;

V. - Garantía de inamovilidad para el titular del registro o notaría, mientras dure su buena conducta;

VI. - Autonomía institucional del notariado, con su gobierno y disciplina a cargo de los organismos corporativos;

VII. - Remuneración del notario a cargo del cliente por el sistema de aranceles, y garantías en los medios decorosos de subsistencia;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

VIII. - Jubilación, facultativa por antigüedad, enfermedad o límite de edad.